

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL SISTEMA DE
RELACIONES LABORALES, INTRODUCIENDO MODIFICACIONES AL
CÓDIGO DEL TRABAJO.**

Honorable Cámara:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en único trámite reglamentario, acerca del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que moderniza el sistema de relacionales laborales, introduciendo modificaciones al Código del Trabajo. El proyecto iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, ha sido calificado con urgencia de “**discusión inmediata**” y se encuentra contenido en el Boletín N° 9.835-13-3.

Durante el estudio de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia de la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Ximena Rincón González, del señor Ministro de Hacienda, don Rodrigo Valdés Pulido, del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, del señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Marcelo Díaz Díaz, del señor Subsecretario del Trabajo, don Francisco Díaz Verdugo y de la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña Julia Urquieta Olivares, junto a los asesores legislativos señores Roberto Godoy Fuentes y Francisco Del Río Correa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

El 29 de diciembre de 2014, el Ejecutivo propuso a esta Cámara, para su discusión y aprobación, el proyecto de ley sobre la materia en informe.

Vuestra Comisión, en su informe reglamentario, de fecha 3 de junio de 2015, del primer trámite constitucional, recomendó a la Sala la aprobación de un texto que recogía un conjunto de modificaciones al texto original del Mensaje, el cual fue comunicado, con fecha 17 de junio del mismo año, al H. Senado.

Dicha Corporación, después de un extenso estudio, comunicó con fecha 11 de marzo pasado, su aprobación a dicho proyecto, con modificaciones.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, y habiéndole sido enviadas dichas modificaciones para su estudio, a esta Comisión le corresponde pronunciarse sobre el alcance de ellas y, si lo estimare conveniente, recomendar la aprobación o rechazo de las enmiendas propuestas.

II.- ALCANCE DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL H. SENADO Y RECOMENDACION DE VUESTRA COMISION

La Comisión, teniendo presente el exiguo tiempo disponible para un acabado estudio de las numerosas modificaciones introducidas por la Cámara Revisora, y después de tener presente un acucioso estudio del Ejecutivo, dividió el análisis de dichas modificaciones en los siguientes tres acápite para su informe, todos ellos referidos al proyecto despachado por esta Cámara:

1.- Artículos con perfeccionamientos o mejoramientos técnicos y modificaciones formales.

Artículo 2: **Inclusión de nuevas hipótesis de discriminación.**

Artículos 49, 153, 156 y 177: **Adecuación de textos por eliminación del delegado del personal.**

Artículo 229: **Delegados sindicales de sindicatos interempresa:** cambio de proporción.

Artículo 231: **Cuota de género directorio sindical** (nueva redacción).

Artículo 256: **Patrimonio sindical.**

Artículo 268: **Mantención del ministro de fe en federaciones y confederaciones.**

Artículo 272: **Cuota de género en federación y confederación** (nueva redacción).

Artículo 278: **Cuota de género en centrales sindicales** (nueva redacción).

Artículo 281 **Mantención del ministro de fe en afiliación o desafiliación a central.**

Artículo 305: **Trabajadores impedidos de ejercer el derecho a negociar colectivamente, forma y reclamo de esta condición:** incorporación de trabajadores de confianza en las micro y pequeñas empresas.

Artículo 308: **Plazo mínimo para poder negociar colectivamente:** aumento de plazo en las micro y pequeñas empresas de 12 a 18 meses

Se trata de una norma Pyme diferenciando entre grandes (6 meses), medianas (12 meses) y pequeñas (18 meses).

Artículo 312: **Plazos y su cómputo:** ajuste formal de referencia.

Artículo 315: **Negociación semi reglada:** ajuste formal de referencias e inciso final vinculación del trabajador con el acuerdo del grupo negociador.

Artículo 316: **Derecho de información periódica en las grandes empresas:** las normas sobre información se reformularon para establecer con nitidez las exigencias por tamaño de empresa.

Artículo 318: **Derecho de información por cargos o funciones de los trabajadores en las grandes y medianas empresas** (nueva redacción)

Artículo 319: **Derecho de información periódica en la micro, pequeña y mediana empresa** (nueva redacción).

Artículo 320: **Derecho a requerir información por vía administrativa y judicial** (nueva redacción).

Artículo 321: **Instrumentos colectivos: contrato colectivo, convenio colectivo y acuerdo de grupo negociador:** nuevas redacciones manteniendo el contenido.

Artículo 322: **Instrumentos colectivos y su contenido:** perfeccionamiento técnico (beneficios) y se incorporó como contenido del instrumento el acuerdo de extensión.

Artículo 325: **Duración y vigencia de los instrumentos colectivos:** perfeccionamiento técnico (arbitraje).

Artículo 326: **Ultra-actividad de un instrumento colectivo:** perfeccionamiento técnico (exclusión cláusula de reajustabilidad).

Artículo 328: **Negociación colectiva reglada y organizaciones sindicales:** perfeccionamiento técnico (epígrafe del artículo).

Artículo 332: **Comisión negociadora sindical:** regla de integración de la comisión en la micro y pequeña empresa y fuero extendido para trabajadora que integre la comisión.

Artículo 333: **Afiliación sindical durante la negociación colectiva:** se reduce plazo de afiliación durante la negociación a 5 días y de notificación al empleador a 2 días.

Artículo 334: **Oportunidad de presentación del proyecto de contrato colectivo por el sindicato cuando no tiene instrumento colectivo vigente:** se incorpora facultad de la empresa para establecer un período no apto de negociación de hasta 60 días en el año.

Artículo 336: **Consecuencias de la no presentación o presentación tardía del proyecto de contrato colectivo:** nueva redacción (exclusión cláusula de reajustabilidad).

Artículo 339: **Efectos de la falta respuesta y de aquella que no contenga las estipulaciones del piso de la negociación:** ajuste formal de referencia.

Artículo 341: **Impugnación de la nómina, quórum y otras reclamaciones:** reformulación técnica ajustada a las recomendaciones técnicas del Poder Judicial.

Artículo 342: **Reglas de procedimiento:** reformulación técnica ajustada a las recomendaciones técnicas del Poder Judicial.

Artículo 345: **Derecho a solicitar reunión de asistencia técnica:** ajuste formal (una reunión).

Artículo 346: **Mediación voluntaria:** ajuste formal (eliminar "Sin perjuicio de lo anterior,").

Artículo 348: **Última oferta del empleador:** regla especial para las micro y pequeñas empresas.

Artículo 357: **Suspensión del contrato de trabajo y efectos de la huelga y el cierre temporal:** ajuste formal y precisión técnica respecto del pago de cotizaciones previsionales y sede sindical.

Artículo 360: **Servicios mínimos y equipos de emergencia:** perfeccionamientos técnicos "bienes corporales" + determinación de acuerdo a tamaño de la empresa y facultades empleador por incumplimiento de equipos de emergencia.

Artículo 364: **Reanudación de faenas:** perfeccionamiento técnico (medio ambiente).

Artículo 365: **Procedimiento especial de negociación:** ajustes formales para precisar los trabajadores sujetos a este tipo de negociación y negociación obligatoria para obras o faenas con duración superior a 12 meses.

Artículo 369: **Reuniones durante la negociación:** ajuste técnico (redacción).

Artículo 370: **Mediación:** ajuste formal de redacción + asistencia a la audiencia obligatoria, pero la ausencia no constituye práctica desleal.

Artículo 371: **Relación convenio colectivo con el contrato individual y registro del instrumento:** ajuste redacción.

Artículo 372: **Pactos sobre condiciones especiales de trabajo:** ajuste de redacción (simplificación nomenclatura de los pactos).
Se ordenó la nomenclatura.

Artículo 373: **Convenios de provisión de puestos de trabajo:** ajuste de redacción.

Artículo 374: **Requisitos, procedimiento y ámbito de aplicación de los pactos:** exclusión de la celebración de los pactos en la negociación y acuerdo individual para los trabajadores no sindicalizados.

Artículo 375: **Pactos sobre sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso:** ajuste técnico (reglamento) y de redacción.

Artículo 376: **Pactos de horas extraordinarias:** reformulación del pacto ajustando a cálculo trimestral y rebajando bolsa para trabajadores temporales y pacto de compensación.

Artículo 377: **Pactos sobre tiempo de preparación para trabajar y jornada pasiva:** ajuste técnico en el mecanismo de compensación.

Artículo 378: **Pacto sobre distribución de jornada de trabajo semanal:** nuevo.

Artículo 378 bis: **Pacto para trabajadores con responsabilidades familiares:** nuevo.

Artículo 379: **Registro y fiscalización de los pactos:** nuevas facultades de la Dirección del Trabajo para regular y dictar modelos sobre los pactos y dejarlos sin efecto en caso de ser contrarios a los requisitos que establece la ley o por infracción a las normas de higiene y seguridad.

Artículo 387: **Definición de arbitraje:** perfeccionamiento técnico recogiendo propuestas y sugerencias del Poder Judicial.

Artículo 388: **Arbitraje voluntario y obligatorio:** perfeccionamiento técnico.

Artículo 389: **Del tribunal arbitral, de la nómina árbitros y su designación:** perfeccionamiento técnico.

Artículo 390: **Notificación de los árbitros, audiencia de constitución y procedimientos de arbitraje:** perfeccionamiento técnico.

Artículo 392: **Del fallo y del derecho partes a celebrar un contrato colectivo antes de su dictación:** perfeccionamiento técnico.

Artículo 396: **Registro nacional de árbitros y requisitos para incorporarse:** perfeccionamiento técnico.

Artículo 397: **Reglas generales:** perfeccionamiento técnico.

Artículo 399: **Causales de implicancia y recusación:** perfeccionamiento técnico.

Artículo 402: **Medidas de reparación:** ajuste de redacción.

Artículo 403: **Efecto de la interposición de acciones judiciales negociación:** modificaciones respecto de la facultad del tribunal para suspender la negociación colectiva.

Artículo 2°.-: **Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas:** ajustes técnicos.

Respecto de este conjunto de modificaciones que, a juicio de la Comisión, revisten el carácter de perfeccionamientos o mejoramientos técnicos y modificaciones formales, los señores Andrade, Boric, De Mussy, Monckeberg, don Nicolás, y Vallespín, solicitaron al Ejecutivo diversas precisiones que recaen en las disposiciones legales cuyo alcance a continuación se explica:

En atención a lo anterior, el señor Ministro de Hacienda, en relación al tema de la ultraactividad de un instrumento colectivo (**artículo 326**), manifestó que la enmienda introducida por el Senado determina que la inflación no sea parte del piso de la negociación, con el objeto de permitir la flexibilidad de los salarios reales ante situaciones macroeconómicas complejas. En caso contrario, la economía arriesga a enfrentarse a mayor desempleo y más situaciones de quiebra, en la medida en que no podrá adaptarse, con salarios inflexibles, a la contingencia macroeconómica. En otras palabras, el señor Ministro Valdés afirmó que el Ejecutivo estima firmemente que la indexación salarial es un peligro para la economía y el empleo nacional.

Por su parte, los Diputados señores **Andrade** y **Boric** sugirieron votar en contra de esta enmienda del Senado, manteniendo el texto aprobado en primer trámite constitucional.

Por otra parte, en relación a las enmiendas introducidas en favor de las micro empresas, pequeñas y medianas empresas (Pymes), el señor Ministro indicó que se trata de 18 disposiciones que responden a la solicitud de los representantes de dicho sector, con el objeto de definir un tratamiento diferenciado, comprendiendo sus particularidades. Al respecto, el Ministro destacó aquella modificación que dice relación con el quórum para formar un sindicato en el caso de una empresa que tenga cincuenta

trabajadores o menos, determinando que podrá constituirse sindicato con 8 de ellos siempre que representen como mínimo el 50% del total de trabajadores. Con ello se compatibiliza el funcionamiento de la empresa con el legítimo derecho a negociar colectivamente.

Respecto al **artículo 229**, el Subsecretario del Trabajo indicó que la modificación propuesta sólo se trata de una redacción más clara respecto de la forma de elegir delegados sindicales de los trabajadores afiliados a un sindicato interempresa.

En relación al derecho de información (**artículos 316 a 320**), el señor Francisco Díaz manifestó que las enmiendas introducidas por el Senado dicen relación con la necesidad de generar una equivalencia entre la protección de los datos personales y la privacidad con el derecho a la información en la negociación colectiva. En este sentido, ejemplificó, el Senado propone la eliminación de la letra a) del artículo 317, aprobado en primer trámite constitucional, referido a la entrega de la planilla de remuneraciones. Asimismo, indicó, se hicieron ajustes para que algunos plazos para la entrega de información fuesen consistentes con la legislación tributaria.

Respecto al **artículo 333**, el señor Díaz, Subsecretario del trabajo indicó que la enmienda reduce el plazo de afiliación durante la negociación a 5 días y de notificación al empleador a 2 días, de tal forma que el empleador en su respuesta tenga certeza respecto del número de trabajadores a los cuales afectará el instrumento, y, por lo tanto su respuesta.

Respecto a este punto, el Diputado señor **Andrade** sugirió votar en contra, manteniendo el texto aprobado en primer trámite constitucional.

En relación al **artículo 334**, el señor Subsecretario Díaz manifestó que se incorpora la facultad del empleador para establecer un período no apto de negociación de hasta 60 días en el año, es decir, se recoge una norma ya existente en el Código del Trabajo y se aplica solamente a aquellas empresas que no tienen instrumento colectivo vigente.

Por su parte, la señora Ministra del Trabajo, en relación al **artículo 336**, manifestó que la enmienda dice relación con una nueva redacción que define que las cláusulas de reajustabilidad e incrementos reales no se traspasan al contrato colectivo cuando el instrumento caduca.

Respecto a las modificaciones introducidas a los **artículos 339, 341 y 342**, la señora Ministra Rincón indicó que se trata de enmiendas de carácter formal motivadas en el informe emanado de la Corte Suprema en primer trámite constitucional

En relación al **artículo 348**, la señora Ministra manifestó que se incorporó una enmienda en favor de la micro y pequeña empresa, relacionada con que bastará que la última oferta del empleador sea firmada por uno de los miembros de la comisión negociadora de la empresa.

Respecto al **artículo 357**, la señora Ministra indicó que las enmiendas son sólo formales, indicando que se han reemplazado los

conceptos en idioma inglés por palabras y frases en castellano. En consecuencia, se ha reemplazado la expresión “lock-out” por “cierre temporal”.

En relación al **artículo 364**, la señora Rincón indicó que esta enmienda agrega la causal de afectación del medioambiente como posible para la reanudación de faenas.

Respecto al **artículo 365**, respecto del procedimiento especial de negociación para trabajadores eventuales, de temporada, o por obra o faena, señaló que las enmiendas del Senado determina que dichos trabajadores sólo podrán negociar conforme las reglas especiales de que trata este capítulo. Asimismo, se incorpora una acotación respecto de la obligatoriedad de la negociación, sólo en aquellos casos en que la faena u obra transitoria tenga una duración superior a 12 meses.

Por su parte, los Diputados señores **Andrade y Vallespín** sugirieron votar esta enmienda en contra, manteniendo la redacción aprobada en primer trámite constitucional.

En relación a los pactos de adaptabilidad del **artículo 372 al 379 bis**, el señor Subsecretario del Trabajo manifestó que las enmiendas dicen relación con entregar mayor protección y cuidado al tratamiento de esta nueva institución. Entre las enmiendas propuestas destacan: se reemplaza el reglamento ministerial de regulación de los pactos de jornada excepcional, por un dictamen de la Dirección del Trabajo; se incorpora un ajuste técnico en el mecanismo de compensación del tiempo de preparación para trabajar y la jornada pasiva (artículo 377); se modifica el artículo 378 para permitir una distribución de la jornada semanal en 4 días; se incorpora un artículo 378 bis para permitir distribuir la jornada para compatibilizarla con responsabilidades familiares parentales; entre otras adecuaciones de carácter formal.

2.- Artículos con cambios sustantivos.

Artículo 5: Ejercicio de los derechos de buena fe y en forma pacífica e adecuación formal.

Artículo 6 bis: Negociación colectiva pacífica y sanción del uso de fuerza en caso de bloqueo.

Artículo 221: Ministro de fe en la constitución de sindicatos interempresa y regla de cómputo del plazo en el fuero de constitución diferencia entre sindicato de empresa o establecimiento e interempresa.

Artículo 227: Quórum de constitución de sindicatos en las empresas de menos de 50 trabajadores (8 y 50%).

Eliminación de la palabra “desleales” del epígrafe del Capítulo IX del Libro III.

Artículo 289: Prácticas antisindicales del empleador.

-- Letra a) nueva hipótesis “despedir a trabajadores por haber manifestado su intención de sindicalizarse”.

- Letras b), c), d), e), g) e i) sin enmiendas.

- Letra f) Reincorporación y precisión técnica.

- Letra h) Extensión unilateral de beneficios del empleador y acuerdo individual.

Artículo 290: Prácticas antisindicales de los trabajadores.

- Inciso primero enmienda formal.

- Letras a), b), c), d) y e) sin enmiendas.

- Letra f) enmienda formal.

Artículo 291: Hipótesis especiales de nuevas prácticas antisindicales: impedir ingreso trabajadores a asambleas o ejercer el sufragio.

Artículo 292: Régimen sancionatorio de prácticas antisindicales: nueva graduación de multas según el tamaño de la empresa.

Artículo 297: Facultades del empleador en la disolución de sindicatos.

Artículo 306: Materias de la negociación colectiva

- Ampliación de materias: corresponsabilidad parental y acciones positivas para corregir desigualdad.

- Simplificación respecto de la denominación de los pactos especiales.

- Facultades de administración de la empresa principal durante la negociación colectiva de la contratista.

Artículo 317: Derecho de información específica para la negociación en las grandes y medianas empresas: eliminación letra a) planilla de remuneraciones.

Artículo 319 bis: Derecho de información específica para la negociación en la micro y pequeña empresa: artículo eliminado.

Artículo 323: Efectos de la afiliación sindical y aplicación de las estipulaciones de un instrumento colectivo: incisos primero y

segundo: perfeccionamientos técnicos; inciso final: extensión general de las cláusulas de IPC.

Artículo 347: **Derecho a huelga**

Artículo 357 bis: **Nueva oferta del empleador y su votación.**

Artículo 358: **Derecho a reincorporación individual del trabajador**

Artículo 361: **Calificación de los servicios mínimos y de los equipos de emergencia.**

Artículo 362: **Conformación de los equipos de emergencia.**

Artículo 363: **Determinación de las empresas en las que no se podrá ejercer el derecho a huelga.**

Artículo 362: Negociación colectiva del sindicato interempresa; Artículo 363 Requisitos para la negociación colectiva del sindicato interempresa y Artículo 364 Comisiones negociadoras y su composición (**artículos eliminados**).

Artículo 404: **Reclamación de la determinación de las empresas sin derecho a huelga:** nuevo procedimiento en base a observaciones del Poder Judicial

Artículo 405: **Prácticas desleales del empleador**

- Letras a), b) y c) sin enmiendas.

- Letra d) párrafo segundo: facultades del empleador respecto de los trabajadores no involucrados en la huelga.

- Letra e) nueva: cambio de establecimiento de trabajadores durante la huelga.

- Letra f) nueva: ofrecer aumentos de remuneraciones durante la negociación colectiva.

- Letra g) nueva: uso de la fuerza.

Artículo 406: **Prácticas desleales de los trabajadores, de las organizaciones sindicales y del empleador.**

- Letras a), b), c) y d) sin enmiendas.

- Letra e) nueva: uso de la fuerza.

Artículo 407: Régimen sancionatorio: nueva graduación de multas según el tamaño de la empresa.

Artículo 4.- Creación de Consejo Superior Laboral: nuevo.

Artículo 5.- Funciones del Consejo.

Artículo 6.- Integración del Consejo.

Artículo 7.- Estatuto de los integrantes del Consejo.

Artículo 8.- Normas de funcionamiento del Consejo.

Artículo 9.- Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Artículo 10.- Secretaría técnica del Consejo.

Artículo 11.- Delegación Reglamentaria del Consejo.

Respecto de este conjunto de modificaciones que, a juicio de la Comisión, revisten el carácter de enmiendas de carácter sustantivo, los señores Andrade, Boric, Campos, Carmona, Rocafull, y Vallespín, solicitaron al Ejecutivo diversas precisiones, las que fueron evacuadas por el señor Subsecretario del Trabajo, don Francisco Díaz Verdugo, de la siguiente manera:

a. Violencia

En el caso de violencia, el señor Subsecretario explicó que el Senado incorporó enmiendas a los **artículos 5, 405 y 406** e intercaló un nuevo **artículo 6 bis** al Código del Trabajo, incorporando de esta forma tanto en las prácticas desleales la violencia física o moral de trabajadores y empleadores durante la negociación colectiva, como el concepto del ejercicio pacífico de los derechos que reconoce el Código del Trabajo, como también que la negociación colectiva debe ser pacífica y por último, en el caso que se impida el ingreso a prestar servicios al personal directivo y de los trabajadores no involucrados en la huelga se especifica como un caso de práctica desleal.

En este tema, agregó, el Ejecutivo estima que el conjunto normativo vigente en Chile que incluye la Constitución Política, las normas del Código del Trabajo ya sea de despidos, desafueros y otras, más las normas del Código Penal son en principio suficientes para enfrentar la cuestión de la fuerza en las relaciones laborales y por tanto no se requiere adicionar más normas.

Los Diputados señores **Andrade, Boric, Carmona, Jiménez, Rocafull y Vallespín**, sugirieron rechazar estos artículos.

b. Quórum para formar sindicatos

Luego de recoger el largo debate legislativo, el Ejecutivo incorporó una indicación modificando el quórum de constitución de sindicatos (**artículo 227**) en empresas de menos de 50 trabajadores. La modificación ha precisado que para constituir un sindicato en estas empresas se siguen requiriendo 8 trabajadores, pero que representen al menos el 50% del total de trabajadores de la empresa, sin perjuicio de que algunos temas han tenido en el Senado un tratamiento diverso.

El Diputado señor **Boric** sugirió rechazar este artículo.

c. Derecho a información

En cuanto al derecho de información (**artículos 316, 317, 318 y 319 bis**) para las organizaciones sindicales, explicó el señor Subsecretario, que todas ellas han sido perfeccionadas y puestas en línea con la reforma tributaria diferenciado por tamaño de empresas, acotado tiempos de entrega de la información y mejorado su correlación con normas al interior del propio Código del Trabajo, constituyendo todas ellas un avance significativo en la transparencia y tecnificación del proceso de negociación colectiva, poniendo una gran distancia con la escasa normativa que hoy día tiene el Código del Trabajo sobre la materia.

Sin perjuicio de lo ya explicado en relación a este derecho en cuanto a la mantención de la mayoría de sus instituciones en el proyecto de ley proveniente del Senado, aquella Cámara eliminó del derecho de información específica para la negociación en las grandes y medianas empresas del artículo 317, la posibilidad que la organización sindical solicite al empleador la planilla de remuneraciones de los afiliados al sindicato, el derecho a solicitar información por parte de un grupo negociador y el artículo 19 bis sobre el derecho de información específica para la negociación en la micro y pequeña empresa.

El desarrollo de normas que mejoran sustancialmente la calidad de la negociación colectiva ha sido el objetivo del Ejecutivo al presentar indicaciones sobre el derecho de información, pues se estima que estas normas son necesarias para ese fin y dan cuenta de un derecho diferenciado por tamaño de empresa que concilia productividad y mejorías en las relaciones entre organizaciones sindicales y empleadores.

Los señores **Andrade, Boric y Vallespín** expresaron su parecer en el sentido de rechazar las enmiendas introducidas a los artículos 317 y 319 bis.

d. Huelga efectiva

El señor Subsecretario precisó que se sigue reconociendo expresamente en el proyecto de ley (**artículo 347**) el derecho a huelga y se sigue prohibiendo el reemplazo de trabajadores en huelga, protegiendo de esta manera el ejercicio efectivo de dicho derecho.

Agregó que en el Senado el ejecutivo decidió modificar el concepto “puestos de trabajo” por “trabajadores” ya que este concepto es mucho más claro.

Además, añadió, el Ejecutivo ha incorporado indicaciones en las que se reconoce expresamente el derecho del trabajador no huelguista a seguir ejerciendo sus funciones convenidas en el contrato de trabajo. Este es un bien jurídico importante a proteger.

En cuanto al tema de las “adecuaciones necesarias”, **artículo 405 letra d)**, se entiende que ella es legítima cuando se efectúa para garantizar el derecho al trabajo de quien no está en huelga; y será considerada una práctica desleal cuando su sentido sea minimizar el efecto de la huelga en circunstancias que el trabajador está en condiciones –con las funciones que cumplía anteriormente– de continuar trabajando normalmente.

Los Diputados señores **Campos, Carmona, Jiménez, Rocafull y Vallespín** sugirieron rechazar el artículo 405, letra d).

e. Subcontratación:

En el caso de la subcontratación, el Senado incorporó por indicación del Ejecutivo una regla en el **artículo 306** que especifica que la negociación colectiva en una empresa contratista o subcontratista no afectará las facultades de administración de la empresa principal.

Lo anterior justificado en que existiría un contrato civil o comercial entre la empresa mandante y la empresa subcontratista, no existiendo por tanto relación laboral y, en consecuencia, no pudiendo afectarle a la empresa principal la huelga de los trabajadores de ésta última.

Los Diputados señores **Andrade, Carmona, Jiménez y Rocafull** sugirieron rechazar este artículo 306.

f. Servicios Mínimos y equipos de emergencia

La normativa proveniente del Senado (**artículo 361**) ha conservado el espíritu de lo refrendado en la Cámara, posicionando en un lugar central el acuerdo de las partes, que el debate sobre servicios mínimos se efectúe en forma previa a la negociación y que su determinación administrativa sea realizada por la Dirección del Trabajo tomando en cuenta a los reguladores en el caso de existir ellos y estableciendo un procedimiento más claro y expedito para las partes para su determinación en caso de diferencias.

En relación al concepto de los servicios mínimos, este ha sido acotado por el Senado al introducir el concepto de “*corporales*” a los bienes que de la empresa que deben ser protegidos al momento de proveer los servicios mínimos por parte del sindicato, para obviar posibles dificultades de interpretación de la norma.

En tanto que la conformación del equipo de emergencia (**artículo 362**) ha sido diseñada normativamente para que al interior de la negociación colectiva cualquiera de las posibles divergencias puedan ser resueltas por la Inspección del Trabajo respectiva.

Los Diputados señores **Andrade, Boric, Carmona, Jiménez, Rocafull y Vallespín** sugirieron rechazar el artículo 362.

g. Sindicato interempresa

El proyecto que proviene del Senado, ha establecido que el sindicato interempresa (**artículo 362**) sólo puede negociar con la empresa de manera no reglada y voluntaria para el empleador.

Para ello ha suprimido todas aquellas normas especiales que configuraban el denominado Capítulo I, del Título V, del Libro IV del Código del Trabajo titulado “La Negociación Colectiva del Sindicato Interempresa en la Empresa”.

Los señores **Andrade, Carmona, Jiménez y Rocafull** sugirieron rechazar este artículo con el objeto de reponer los artículos 362, 363 y 364 contenidos en el proyecto aprobado por esta Cámara.

3.- Normas transitorias: con enmiendas o nuevas

Artículo 1.- Vigencia general de la ley (6 meses).

Artículo 2.- Vigencia de instrumentos colectivos.

Artículo 3.- Servicios mínimos y equipos de emergencia.

Artículo 4.- Vigencia autorizaciones de la DT.

Artículo 5.- Vigencia de los pactos.

Artículo 6.- Delegado del personal.

Artículo 7.- Vigencia pactos de horas extraordinarias.

Artículo 8.- Quórum sindical.

Artículo 9.- Adecuación de estatutos.

Artículo 10.- Grupos negociadores.

Artículo 11.- Reglamentos.

Artículo 12.- Constitución Consejo Superior Laboral.

Artículo 13.- Informe del Consejo Superior Laboral.

En relación a las normas transitorias, la señora Ministra del Trabajo manifestó que el artículo primero transitorio establece la regla general de vigencia aplicable a la ley, a saber, 6 meses desde su publicación. Adicionalmente se incorpora una frase referida a que dicha vigencia se entiende sin perjuicio de las excepciones establecidas en los demás artículos transitorios. Así por ejemplo, se respeta las disposiciones de los instrumentos colectivos celebrados antes de la vigencia de la ley (artículo 2° transitorio). En el tercero transitorio se establece el calendario de calificación de servicios mínimos, considerando que ello debe efectuarse antes del inicio de la negociación colectiva. En el cuarto transitorio, se respeta la vigencia de las resoluciones de la Dirección del Trabajo dictadas antes de la entrada en vigencia de la presente iniciativa. También, en los artículos quinto y sexto transitorios, se determinan vigencias diferidas para la aplicación de los pactos de adaptabilidad y se regula la extinción del delegado de personal. Finalmente, el artículo décimo transitorio manifiesta que a partir de la publicación de la presente ley, los grupos de trabajadores que se unan para el solo efecto de negociar, sólo podrán hacerlo en empresas en que no existan instrumentos colectivos vigentes suscritos por sindicatos.

El Diputado señor **Andrade** sugirió votar en contra los artículos 2 y 10 transitorios.

Finalmente, el Diputado señor **Andrade** sugirió votar en contra del artículo 358 nuevo (derecho a la reincorporación individual del trabajador) introducido por el Senado.

III.- RECOMENDACIÓN O PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó no formular recomendación y/o proposición alguna sobre el rechazo o aprobación de las enmiendas propuestas por el Senado en el segundo trámite constitucional de este proyecto en Informe.

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR
CARMONA, DON LAUTARO.

SALA DE LA COMISION, a 22 de marzo de 2016.

Acordado en sesiones de fechas 15, 21 y 22 de marzo del año en curso, con asistencia de los señores Andrade, don Osvaldo; Barros, don Ramón; Boric, don Gabriel; Campos, don Cristián; Carmona, don Lautaro; De Mussy, don Felipe; Jiménez, don Tucapel; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás, y Vallespín, don Patricio.

Asistieron, también, a las sesiones de los días 15 y 21 de marzo, el señor Saffirio, don René, en reemplazo del señor Chávez, don Marcelo, y el señor Rocafull, don Luis, a las sesiones de los días 15, 21 y 22 de marzo, en reemplazo de la señora Pascal, doña Denise.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado-Secretario de la Comisión